



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

***El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:***

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 18º de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de su cargo. Asimismo, deberá actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

1. Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
2. Bienes muebles registrables;
3. Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

4. Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
5. Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;
6. Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
7. Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
8. Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;
9. En el caso de los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente inciso, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas en las asociaciones, las que deberán remitir, dentro de los treinta (30) días, copia autenticada a la autoridad administrativa del trabajo. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, dará lugar a sanciones de carácter administrativo que determine la reglamentación.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

intimación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 268 (3) del Código Penal, sin perjuicio de las de carácter administrativo que determine la reglamentación.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar del cargo en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días.

Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

El listado de las declaraciones juradas deberá ser publicado por la autoridad administrativa del trabajo en el plazo de noventa (90) días en la página web del organismo.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención de la autoridad administrativa del trabajo, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y
- d) La declaración de que el solicitante no hará uso indebido de la declaración jurada.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

La persona que acceda a una declaración jurada mediante este procedimiento, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción prevista por la ley 25.188 para el uso indebido de las declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos. El órgano facultado para aplicar esta sanción será la autoridad administrativa del trabajo. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 24 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

- a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos de control de la legislación;
- b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
- c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
- d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
- e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación.
- f) La declaración jurada patrimonial de quienes las dirijan o administren.

Esta información deberá estar disponible de manera permanente y accesible para la consulta tanto de sus afiliados como de la población en general.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 256 del Capítulo VI del Título XI del Libro II –“Cohecho y Tráfico de influencias”– del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 256.- Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

En la misma pena incurrirá quien dirija o administre asociaciones sindicales con personería gremial u obras sociales de la ley 23.660, que por sí o por persona interpuesta, recibiere



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Artículo 4º.- Sustitúyese el epígrafe del Capítulo IX bis del Título XI del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

Capítulo IX bis

Enriquecimiento ilícito

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 268 (2) del Capítulo IX bis del Título XI del Libro II –“Enriquecimiento ilícito”– del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 268 (2): Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años, multa del cincuenta por ciento (50%) al ciento por ciento (100%) del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

En la misma pena incurrirá el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo como director o administrador de asociaciones sindicales con personería gremial u obras sociales de la ley 23.660 y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 6°. - De forma.

Luis Petri



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las asociaciones sindicales juegan un rol fundamental en una sociedad democrática. Y en la Argentina, por su singular estatus legal, y sobre todo en lo que hace a la administración de las obras sociales, cumplen funciones “paraestatales” y se desempeñan como verdaderos entes de derecho público. Es por ello que la rendición de cuentas y la transparencia en su administración ha cobrado interés público y excedido ampliamente el ámbito de los afiliados.

Numerosas denuncias de enriquecimiento ilegítimo por parte de dirigentes sindicales han menoscabado la credibilidad, la institucionalidad y representatividad de las asociaciones sindicales. Tal es así, que según una encuesta llevada a cabo en 2017 por la consultora Giacobbe y Asociados, el sindicalismo argentino tenía un 81,6% de imagen negativa. Según el informe, “corruptos” fue la palabra con la que la mayoría de los encuestados asociaron a los dirigentes gremiales. En marzo de 2021, la consultora Innovación, Política y Desarrollo (IPD) demostraba que la situación se ha mantenido, con un 79,6% de encuestados que declararon no tener nada de confianza en los sindicatos argentinos. Resulta entonces imperioso actualizar el régimen legal vigente para adaptarlo a los estándares internacionales de transparencia y anticorrupción.

A los efectos de prevenir prácticas poco transparentes y garantizar el interés social en la probidad en el manejo de fondos de terceros y el consecuente deber de acreditar la situación patrimonial y los motivos del enriquecimiento patrimonial de los responsables de administrar dichos fondos, surge la necesidad de regular la obligación de presentar declaraciones juradas por parte de quienes dirijan o administren asociaciones sindicales.

A partir de la sanción de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública las “personas políticamente expuestas” deben rendir cuentas de su situación patrimonial al Estado y ello encuentra su justificación en un rol de relevancia pública que desempeñan, incluso si se trata de una actividad privada, con el fin de evitar y controlar un incremento patrimonial injustificado. Sin embargo, existe un vacío legal respecto de aquellos sujetos que si bien no son funcionarios



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

públicos, tienen una injerencia decisiva y un rol fundamental en las políticas públicas. Tal es el caso de los dirigentes gremiales, cuyo poder de decisión en materia laboral es de un interés público indiscutible.

En esas condiciones, el interés de los trabajadores afiliados con respecto a la claridad de la situación patrimonial de los dirigentes gremiales aún no se encuentra garantizado en el régimen legal vigente y se ve afectado cuando se produce un enriquecimiento que no guarda relación con los ingresos legítimos del dirigente.

De manera novedosa, el proyecto modifica los tipos penales de Cohecho y de Enriquecimiento Ilícito presentes en el Código Penal, con el fin de sancionar a aquel que dirija o administre asociaciones sindicales, o de las obras sociales de la ley 23.660, y que incurra en alguna de esas acciones típicas. Dada la gravedad de dichos delitos, también se propone un aumento de las penas.

La normativa se adapta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la lucha contra la corrupción en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Este proyecto tiene como antecedente los proyectos que se encuentran bajo expediente 6884-D-2017 y 1375-D-2019.

En consecuencia y con el propósito de mejorar la transparencia de las asociaciones sindicales con personería gremial y organizaciones empresariales es que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Luis Petri